



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

TO/9

2005/3/707

/adl

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 30 MAR 2005

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Transporte, para actualizar las tarifas de peajes que se cobran en los puestos ubicados en las Rutas Nacionales.-----

RESULTANDO: I) Que las actuales tarifas de peaje cobraron vigencia desde el 1° de diciembre de 2004, según Decreto N°421/004 de fecha 25 de noviembre de 2004.-----

II) Que el Contrato de Concesión de la Obra Doble Vía Montevideo - Punta del Este prevé el procedimiento de ajuste cuatrimestral de dichas tarifas.-----

III) Que el Contrato de Concesión de la obra Doble Vía Montevideo - Libertad y Construcción de Nuevo Puente sobre el Río Santa Lucía prevé el procedimiento de ajuste cuatrimestral de las tarifas en el puesto de peaje de Ruta Nacional N°1.-----

IV) Que el Contrato de Concesión de la Obra "Ruta N°5 Accesos a Montevideo - Mendoza" prevé el procedimiento de ajuste cuatrimestral de las tarifas en el puesto de peaje de Ruta Nacional N°5.-----

V) Que el Contrato de Concesión de la Obra "Ruta N°8 Tramo Pando - Minas" prevé el procedimiento de ajuste cuatrimestral de las tarifas en el puesto de peaje de Ruta Nacional N°8.-----

VI) Que la Resolución del Poder Ejecutivo de 7 de octubre de 2002, prevé el procedimiento de ajuste cuatrimestral de las tarifas en los puestos de recaudación operados por Corporación Vial del Uruguay S.A..-----

CONSIDERANDO: I) Que procede fijar las referidas tarifas conforme a los valores establecidos en el informe de la

Handwritten marks: a checkmark and a signature.

Dirección Nacional de Transporte.-----

II) Que el artículo 3° del Decreto N°388/001 de 3 de octubre de 2001 faculta al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a implantar el régimen de cobro de peaje en ambos sentidos para el Puesto de Recaudación de Peaje emplazado en el kilómetro 81 de la Ruta Nacional N°11, así como para aquellos Puestos de Recaudación que lo justifiquen en el futuro.-----

III) Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas por Resoluciones de 19 de diciembre de 2001, 3 de octubre de 2003 y 24 de octubre de 2003 implantó el régimen de cobro de peaje en ambos sentidos para los Puestos de Recaudación de Peaje emplazados en el kilómetro 67.500 de la Ruta Nacional N°5, kilómetro 34 (Arroyo Pando) y kilómetro 81 (Arroyo Solís) de la Ruta Interbalnearia, kilómetro 79 de la Ruta Nacional N°9 y kilómetro 50.500 de la Ruta Nacional N°8 respectivamente.-----

IV) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ha tomado la intervención que le compete.-----

ATENTO: a lo establecido en el artículo 218 de la Ley N°13.637 de 21 de diciembre de 1967, en el artículo 3°, literal c) del Decreto - Ley N°15.637 de 28 de setiembre de 1984 y en el artículo 15 del Decreto N°681/987 de 11 de noviembre de 1987 y en el artículo 1° del Decreto N° 368/003 de 4 de setiembre de 2003.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Fíjense a partir de la hora cero del día 1° de abril de 2005, las siguientes tarifas de peajes en los puestos de recaudación operados por los concesionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en Rutas Nacionales:-----

A) Consorcio del Este S.A. (concesionario de la Obra Doble



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARIA

Vía Montevideo - Punta del Este), Consorcio Ruta 1 S.A.
(concesionario de la Obra Doble Vía Montevideo -
Libertad y Nuevo Puente sobre Río Santa Lucía),
Hernández y González S.A. (concesionario de la Obra
Pública en Ruta N°5 Tramo: Accesos a Montevideo-Mendoza)
y Camino a las Sierras S.A. (concesionario de la Obra
Pública en Ruta N°8 Tramo:Pando - Minas).-----

- 1°.- Autos o camionetas (hasta 8 asientos,
incluido el del conductor), con o sin
remolque de hasta cuatro cubiertas distribuidas
en 1 o 2 ejes u otros vehículos de 2 ejes
con hasta 4 cubiertas \$ 90,00
 - 2°.- Omnibus expresos, (conductor y un acompañante
como máximo), Micro y Mini ómnibus, y camión
tractor sin semi-remolque \$ 90,00
 - 3°.- Vehículos de 2 ejes con más de 4 cubiertas \$160,00
 - 4°.- Omnibus con pasajeros \$160,00
 - 5°.- Vehículos o equipos de carga con 3 ejes \$160,00
 - 6°.- Vehículos o equipos de carga con 4 ejes \$331,00
 - 7°.- Vehículos o equipos de carga con más de 4 ejes \$331,00
- B) Corporación Vial del Uruguay S.A. (Megaconcesión)**
- 1°.- Autos o camionetas (hasta 8 asientos, incluido
el del Conductor), con o sin remolque de
hasta 4 cubiertas distribuidas en 1 o 2 ejes \$ 88,00
u otros vehículos de 2 eje con hasta 4 cubiertas
 - 2°.- Omnibus expresos (conductor y un acompañante
como máximo), Micro y Mini-omnibus y
camión tractor sin semi-remolque \$ 88,00
 - 3°.- Vehículos de 2 ejes con más de 4 cubiertas \$162,00
 - 4°.- Omnibus con pasajeros \$162,00
 - 5°.- Vehículos o equipos de carga con 3 ejes \$162,00
 - 6°.- Vehículo o equipos de carga con 4 ejes \$331,00
 - 7°.- Vehículo o equipos de carga con más de 4 ejes \$331,00

Las referidas tarifas incluyen el Impuesto al Valor Agregado a la tasa básica.-----

En los Puestos de Recaudación de Peaje en los que se aplique el cobro en ambos sentidos de circulación, la tarifa a pagar por los usuarios será la mitad de la precedentemente establecida.-----

Art. 2°.- Los beneficiarios del sistema de exoneraciones parciales, otorgadas de acuerdo a las respectivas disposiciones reglamentarias, podrán actualizar el valor de las libretas de boletos que fueron adquiridas con anterioridad al 1° de abril de 2005, dentro del período de vigencia de dichos boletos. Los operadores de los Puestos de Recaudación de Peajes devolverán o acreditarán las diferencias que correspondan.-----

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese en un diario de circulación nacional y en el Diario Oficial y vuelva a las Direcciones Nacionales de Vialidad y Transporte, a sus efectos.-----



VAZQUEZ

